

**SISTEMA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS DEL MASTER EN INTERVENCIÓN SOCIAL EN LAS
SOCIEDADES DEL CONOCIMIENTO
FACULTAD CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES**

FECHA: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

1. Criterios Generales sobre reconocimiento de créditos aplicables al título

NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS DE UNIR

<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>

Reconocimiento de Créditos Cursados por Estudios Superiores no Universitarios	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	0

Reconocimiento de Créditos Cursados en Títulos Propios	
MÍNIMO	MÁXIMO
0	9

Reconocimiento de Créditos Cursados por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional	
MÍNIMO	MÁXIMO
	9

2. Reconocimiento de Créditos por Acreditación de Experiencia Laboral y Profesional

2.1. Criterios de valoración para el reconocimiento de “Prácticas Externas”:

Aunque el número máximo de créditos posibles a reconocer son 9, el número de créditos de la asignatura de Prácticas son **6 créditos**. En la Memoria no se especifica ningún requisito salvo los recogidos en la normativa UNIR. No obstante, se han establecidos los siguientes criterios:

1. La experiencia profesional acreditada tendrá que haber tenido como mínimo una duración de 4 meses.
2. Dicha experiencia tendrá que haberse desarrollado en los siguientes tipos de entidades: administraciones públicas, empresas privadas, y organizaciones de tercer sector.
3. También se tendrá presente el que se hubiera colaborado con diferentes proyectos de investigación, docencia o intervención.
4. El trabajo desempeñado en diversas entidades como voluntariado también será reconocido.
5. Tendrán preferencia en el reconocimiento los siguientes ámbitos o áreas: servicios sociales, intervención social, vejez, infancia, discapacidad, drogodependencias, familia, juventud, exclusión social, pobreza. En general, todos aquellos escenarios íntimamente vinculados con los campos de intervención de trabajadores sociales, educadores sociales, sociólogos, politólogos.
6. Otras labores profesionales se estudiarán de forma personalizada, y se verificará la correlación entre el trabajo desempeñado y las habilidades y competencias que se exigen para las prácticas del Máster de Intervención Social en las Sociedades del Conocimiento.

Documentación necesaria:

1. Vida laboral o certificado de servicios prestados.
2. Certificado profesional indicando las funciones que desempeñas firmado y sellado por el centro/empresa

2.2. Criterios de valoración para el reconocimiento de otras asignaturas:

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el **Artículo 9.1. Reconocimiento de experiencia laboral y profesional**:

«La experiencia profesional o laboral acreditada podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título.

El expediente documental será conformado por el solicitante e incluirá, en su caso, contrato laboral con alta en la Seguridad Social, acreditado mediante certificado de vida laboral; credencial de prácticas de inserción profesional; certificados de formación de personal; memoria de actividades desempeñadas y/o cualquier otro documento que permita comprobar o poner de manifiesto la experiencia alegada y su relación con las competencias inherentes al título.

Cuando el expediente documental no se evidencie claramente que el solicitante haya adquirido las competencias alegadas, se procederá a la evaluación de competencias del candidato por parte del Coordinador Académico del Título. Podrá evaluarse mediante entrevista profesional, simulaciones, pruebas o informes estandarizados de competencia u otros métodos afines.

Cuando de la evaluación se desprenda que el solicitante tiene las competencias y conocimientos asociados a una determinada materia, podrá autorizarse el reconocimiento de los créditos correspondientes a ella.

Cuando la experiencia acreditada aporte competencias y conocimientos inherentes al título, pero que no coincidan con los de ninguna materia en particular, podrán reconocerse, atendiendo a su carácter transversal, en forma de créditos optativos».

El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente

3. Reconocimiento por otros estudios universitarios oficiales

Se indica en la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>, en el **Artículo 5.- Reconocimiento de Créditos. Disposiciones generales:**

«Los créditos, en forma de unidad evaluada y certificable, pasarán a consignarse en el expediente del estudiante con expresión de la tipología de origen y destino de la materia y la calificación de origen, con indicación de la universidad en la que se cursaron.

El formato y la información que se han de incluir en las certificaciones académicas oficiales y personales serán los que se determinen por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia.

En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de fin de grado y máster.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.b anterior, la Universidad podrá establecer, directamente o previa suscripción de convenios de colaboración, tablas de equivalencia, para posibilitar el reconocimiento parcial de estudios nacionales o extranjeros, a fin de facilitar la movilidad de estudiantes y la organización de programas interuniversitarios, todo ello de conformidad con lo establecido en el R.D. 1393/2007. Estas tablas deberán aprobarse con carácter previo por la Comisión de Reconocimiento y Transferencia de Créditos.

En la Resolución de Reconocimiento y Transferencia se deberá indicar el tipo de créditos reconocidos, así como las asignaturas que el estudiante no deberá cursar por considerar adquiridas las competencias correspondientes a los créditos reconocidos.

Salvo la garantía dispuesta en el artículo siguiente para el reconocimiento de créditos básicos, el reconocimiento se realizará teniendo en cuenta la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos, bien en otras materias o enseñanzas cursadas por el estudiante o bien asociados a una previa experiencia profesional y los previstos en el plan de estudios o que tengan carácter transversal. En todo caso, deberá garantizarse una adecuación entre competencias, contenidos y carga lectiva de un mínimo del 75% para que el reconocimiento pueda autorizarse.

En el caso de reconocimiento de créditos entre estudios correspondientes a enseñanzas diferentes, serán de aplicación específicamente los límites al reconocimiento que figuran en el artículo 6 del Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre.»

4. Reconocimiento de créditos por Títulos Propios Universitarios.

La Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), en el **Artículo 9.2. Reconocimiento de enseñanzas universitarias no oficiales**, indica que

«Podrán reconocerse créditos por enseñanzas universitarias no oficiales siempre que hayan sido impartidas por una Universidad legalmente reconocida y el diploma o título correspondiente advenga de la realización de la evaluación del aprendizaje.

El reconocimiento de estos créditos se calificará como APTO y no computarán a efectos de baremación del expediente.

El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios, salvo en el caso previsto en el artículo 6.4. del Real Decreto 1393/2007».

5. Reconocimiento de créditos por enseñanzas superiores no universitarias (Ciclos Formativos, Enseñanzas Artísticas, Deportivas,...)

En la Normativa de UNIR de Transferencia y Reconocimiento de Créditos (<http://static.unir.net/documentos/normativa-RTC.pdf>), se indica en el **Artículo 10. Reconocimiento de estudios de enseñanzas superiores oficiales no universitarias**:

«El reconocimiento de créditos por estudios superiores no universitarios se regulará por lo dispuesto en el R.D. 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la Educación Superior, así como por los acuerdos que en su caso se suscriban con la Administración Educativa correspondiente y por lo dispuesto en la presente normativa.»

No aplica en el Máster

	Nombre	Fecha
Elaborado por	María del Mar Rodríguez-Brioso Pérez (Directora Académica del Título)	24/09/2018
Aprobado por	Comisión RTC	14/02/2019